

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 15/02/2021. Paso a Despacho del Señor Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto realizado por la oficina de Apoyo Judicial. Dentro de la cual, se sostuvo comunicación a través de medio telefónico al celular No. 3013557769, perteneciente a la accionante, quién manifestó que los supuestos hechos vulnerantes de derechos objeto de la acción, ocurrieron en el Municipio de Neira Caldas, que ella pernocta y domicilia en dicho municipio y que la entidad accionada también.  
Sírvase proveer.

SANTIAGO BOCANEGRA ROCHA  
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 160  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS  
ACCIONADA: ALCALDÍA DE NEIRA - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
RADICADO: 170014003002-2021-00066-00

Proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial arribó a este Despacho la demanda de tutela que BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS en nombre y representación propia, instaura en contra de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA DE NEIRA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales que le asisten.

Analizado el escrito genitor de la acción de amparo, se verifica que el actor manifiesta que su domicilio es en el municipio de Neira Caldas, por un lado, y que el domicilio de la entidad demandada es el municipio de Neira Caldas, de acuerdo con lo indicado en el libelo introductor y según lo verificado por el despacho.

Lo que se desprende de la acción sumaria, es que la ocurrencia de los hechos que supuestamente están vulnerando los derechos fundamentales implorados, se desarrollan en el municipio de Neira Caldas, ciudad del domicilio de la entidad que presuntamente está quebrantando el derecho fundamental de petición alegado por la parte activa. En tal sentido hay que recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 adscribe competencia para conocer de la acción de tutela al Juez o Tribunal: «[...] con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud [...]».

Puestas en este sitio las cosas, como el lugar donde se presenta la presunta vulneración de los derechos fundamentales implorados por la accionante es el municipio de Neira Caldas, este judicial atendiendo lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1.1 del decreto 1983 de 2017 que dispone:

*«[...]1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. [...]»*

Este despacho rechazará por competencia la acción de amparo, y ordenará remitirla de manera URGENTE, a los juzgados municipales de Neira Caldas para que conozcan la acción tuitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela instaurada por BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS con C.C. N° 30.318.018, en contra de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA DE NEIRA.

SEGUNDO: ENVIAR URGENTE, las diligencias para reparto de los Juzgados Municipales de Neira Caldas, para su conocimiento, a través del CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES.

TERCERO: Notifíquese lo decidido a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ